

Santiago, noviembre 23 de 2020

Señora
Carolina Carmona Cortés
Fiscal Instructor
División de Sanción y Cumplimiento
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE

REF: Presenta programa de Cumplimiento, Incorpora documentos.

De mi consideración:

Eric Cristi Rodriguez, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación de la sociedad SODIMAC S.A. según ya se acreditó en este procedimiento administrativo sancionatorio de esta Superintendencia del Medio Ambiente, Rol F-067-2020, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°3092 comuna de Renca, a Ud. Expongo:

Por esta presentación vengo en presentar dentro de plazo, de conformidad lo dispuesto por el artículo 42 de la ley Orgánica del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la ley 20.417, en adelante "LO-SMA" y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente en adelante, "el Reglamento", lo siguiente;

I. ANTECEDENTES PREVIOS

Con fecha 19 de junio de 2019, Sodimac S.A. como titular de la unidad fiscalizable ubicada en Panamericana Sur N°140, comuna de Copiapó, región de Atacama, denominada Homecenter Copiapó, fue objeto de visita inspectiva por parte de esta Superintendencia y en base a la misma y disposiciones legales pertinentes, es considerada como fuente emisora de luminosidad, a la luz de lo establecido por el Artículo 3° del D.S. N°43/2012, y que posee según la descripción de esta Superintendencia, distintas fuentes de luminosidad exterior, las que no cumplirían requisitos establecidos en el cuerpo legal citado.

Como se señaló, el día 19 de junio de 2019, la sucursal Homecenter Sodimac Copiapó, fue objeto de visita inspectiva por parte de esta Superintendencia, y según expediente de

fiscalización Ambiental DFZ-2019-2146-III-NE, se encontraron los siguientes hallazgos que a continuación se consignan en imagen:

Sector	N° Luminaria	Especificaciones
Vías peatonales – Patio de maniobras	1	24 luminarias marca Phillips, modelo Tempo RVP350M Simétrico, con tecnología de haluro metálico de 150 W. Sin placa identificatoria. Además, 04 luminarias de la misma marca, modelo y tecnología, con 250 W. Sin placa identificatoria.
Estacionamiento	2	9 postes con luminarias marca Lamp Dilampsa, modelo ECO COD.69.01.07.3, con tecnología de haluro metálico de 150 W. Sin placa identificatoria ² .
Vías peatonales – Patios	3	7 proyectores de área marca VKB, modelo MARS 250, con tecnología de haluro metálico de 250 W. Sin placa identificatoria ³ .
Estructura Homecenter	4	4 luminarias marca Lamp Dilampsa, modelo IP65-STEP AIR COD.68.41.21.3, de 54W de potencia. Sin placa identificatoria ⁴ .

II.- INFRACCIONES

De lo anterior se sigue una formulación de cargos fundada en resolución exenta N°1 expediente Rol F-067-2020, que consiste en;

A.- La falta de certificación de luminarias que forman parte del alumbrado de Homecenter Copiapó.

- Infringiendo el artículo 13 del D.S. N°43/2012 al no disponer de la certificación requerida para todas las lámparas que forman parte del alumbrado exterior del citado Homecenter Copiapó,
- Estimándose una infracción de carácter leve, según el artículo 36 N°3 de la LO-SMA.
y

B.- Incumplimiento del Límite de emisión establecido en el D.S. N° 43/2012.

- Infringiendo en alguna de sus luminarias, el artículo 6 N°2 del D.S. N°43/2012; esto es que emiten un flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/Klm por sobre los 90° de ángulo gama.

- Estimándose provisoriamente, una infracción de carácter leve, según el artículo 36 N°3 de la LO-SMA.

En resumen, el hecho infraccional, la norma transgredida y la gravedad se encuentran reflejadas precedentemente y a mayor abundamiento, adjuntando imagen de la resolución Exenta N°1 del Rol F-067-2020 de esta Superintendencia se resume así;

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	Las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado ambiental de Homecenter Copiapó, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	Decreto Supremo MMA N° 43/2012, Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica: Artículo 13. Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
		<p>o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16. Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</p>
2	<p>Las luminarias N° 1, 3 y 4 referidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-067-2020 que forman parte del sistema de alumbrado ambiental correspondiente a Homecenter Copiapó, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.</p>	<p>Decreto Supremo MMA N° 43/2012, Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica:</p> <p>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)</p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.</p>

III- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PLAN DE CUMPLIMIENTO.

1. Oportunidad

Esta presentación se efectúa dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y los Resuelvo III y IV de la Res. Ex. N°1, considerando que esta parte fue notificada de manera personal el día 5 de noviembre de 2020, conforme lo dispuesto en el Artículo 46, inciso 3° de la Ley 19.880, según da cuenta el acta de notificación personal, incorporada en el expediente sancionatorio.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el Resuelvo III de la Res.Ex. N°1 fue ampliado de oficio por el Resuelvo IV de la citada resolución, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, Sodimac S.A. ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y, por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del D.S. N°30/2012, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción que han sido identificado por la SMA; ii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas infracciones; iii) el plan de seguimiento, iv) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido.

De esta manera a continuación se presentan las acciones a implementar para dar cumplimiento a la normativa aplicable. Cabe señalar que el costo total estimado del presente programa de cumplimiento es de \$15.544.800 (Quince millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos).

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado ambiental de Homecenter Copiapó no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión.	
NORMATIVA PERTINENTE	<p>D.S. N°43/2012 MMA</p> <p>Artículo 13º.- Control. El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p>Artículo 16º.- Laboratorios y Certificado. La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC.</p> <p>El certificado o informe técnico que la SEC establezca debe incluir, a lo menos, la siguiente información, de acuerdo con las exigencias particulares de la presente norma:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Nombre de laboratorio2. Fecha de la medición3. Vigencia del certificado4. Modelo y fabricante de la fuente emisora5. Tipo o tecnología de la fuente emisora6. Potencia nominal de la lámpara7. Radiancia espectral de la fuente emisora, en las siguientes bandas espectrales: 300 nm a 379 nm, 380 nm a 499 nm, 380 nm y 780 nm, y 781 nm a 1 micra. Esto para las fuentes emisoras a las que se les aplica la exigencia establecida en el artículo 7º.	

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	Dado que la luminaria de Homecenter Copiapó no estaba certificada, no fue posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión indicado en el D.S. N°43/2012, implicando la contaminación de la calidad astronómica de los cielos de la región de Atacama.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	Se eliminarán los efectos negativos del incumplimiento al límite de emisión lumínica indicado en el D.S. N°43/2012, realizando el cambio de luminaria por aquella que cuenta con certificación de cumplimiento de conformidad a lo indicado en la normativa.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Que las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado ambiental de Homecenter Copiapó cuenten con certificación conforme al D.S. N°43/2012.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Reemplazar y/o eliminar las luminarias detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuente con certificación de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA	Con fecha 17 de noviembre se inician las gestiones para realizar la compra de las luminarias con la correspondiente certificación. Se estima que la instalación en Homecenter Copiapó se completará el 30 de diciembre de 2020.	Totalidad de la luminaria exterior instalada en la unidad fiscalizable Homecenter Copiapó cuenta con certificación de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA.	Reporte Inicial Se informará respecto de la compra de las luminarias adjuntando copia de las respectivas órdenes de compra y certificados de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA.	\$15.544	Impedimentos No Aplica

	Forma de Implementación			Reportes de avance	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	Se compararon las luminarias necesarias para reemplazar aquellas que actualmente no cuentan con certificación y se instalarán durante el mes de diciembre			Se informará la recepción de las luminarias en tienda Homecenter Copiapó e inicio del proceso de instalación de estas.	No Aplica
				Reporte final	
				Contendrá un plano en formato DWG con la distribución espacial de las luminarias instaladas, y los certificados correspondientes dando cumplimiento al D.S. N°43/2012, MMA.	

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Las luminarias N° 1, 3 y 4 referidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F067-2020 que forman parte del sistema de alumbrado ambiental correspondiente a Homecenter Copiapó, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.
NORMATIVA PERTINENTE	Decreto Supremo MMA N° 43/2012, Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica: Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...) 2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	El efecto negativo producido por la infracción corresponde a la emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gama y por tanto, excede el límite de emisión indicado en el D.S. N°43/2012, MMA.
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	El efecto negativo producido por la emisión se eliminará regularizando los ángulos de las luminarias infractoras, en conformidad a la normativa vigente.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

Modificar ángulos de luminarias de Homecenter Copiapó a través del cambio de la luminaria existente por una que cuente con certificación y sea instalada con un ángulo de inclinación adecuado a lo requerido en el D.S. N°43/2012.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.2.1 ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	Acción Reemplazar las luminarias que no cuentan con certificación y se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación incorrecto según D.S. N°43, por luminarias que tengan la certificación correspondiente y se instalen con el ángulo adecuado de acuerdo con el D.S. N°43/2012, MMA.	Con fecha 17 de noviembre se inician las gestiones para realizar la compra de las luminarias con la correspondiente certificación. Se estima que la instalación en Homecenter Copiapó se completará el 30 de diciembre de 2020.	Totalidad de la luminaria exterior instalada en la unidad fiscalizable Homecenter Copiapó cuenta con certificación y sea instalada dando cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA.	Reporte Inicial Se informará respecto de la compra de las luminarias adjuntando copia de las respectivas órdenes de compra y certificados de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA.	\$15.544	Impedimentos No Aplica

<p>Forma de Implementación</p>			<p>Reportes de avance</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Se compararon las luminarias necesarias para reemplazar aquellas que actualmente no cuentan con certificación y se instalarán cumpliendo con el ángulo adecuado según el D.S. N°43/2012, MMA durante el mes de diciembre 2020.</p>			<p>Se informará la recepción de las luminarias en tienda Homecenter Copiapó e inicio del proceso de instalación de estas.</p>		<p>No Aplica</p>
			<p>Reporte final</p>		
			<p>Contendrá un plano en formato DWG con la distribución espacial de las luminarias instaladas, los certificados correspondientes y un informe evidenciando el cumplimiento del ángulo de instalación según se indica en el D.S. N°43/2012, MMA.</p>		

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Reemplazar y/o eliminar las luminarias detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuente con certificación de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA
	2	Reemplazar las luminarias que no cuentan con certificación y se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación incorrecto según D:S. N°43, por luminarias que tengan la certificación correspondiente y se instalen con el ángulo adecuado de acuerdo al D.S. N°43/2012, MMA

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)		
	Mensual	x	
	Bimestral		
	Trimestral		
	Semestral		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar	
	1	Reemplazar y/o eliminar las luminarias detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuente con	

		certificación de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA
	2	Reemplazar las luminarias que no cuentan con certificación y se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación incorrecto según D.S. N°43, por luminarias que tengan la certificación correspondiente y se instalen con el ángulo adecuado de acuerdo con el D.S. N°43/2012, MMA

3.3 REPORTE FINAL REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Reemplazar y/o eliminar las luminarias detectadas por SMA como luminarias sin certificación de cumplimiento de la norma de emisión de contaminación lumínica, de modo que toda la luminaria exterior existente en la unidad fiscalizable cuente con certificación de cumplimiento del D.S. N°43/2012, MMA
	2	Reemplazar las luminarias que no cuentan con certificación y se encuentran instaladas en un ángulo de inclinación incorrecto según D:S. N°43, por luminarias que tengan la certificación correspondiente y se instalen con el ángulo adecuado de acuerdo al D.S. N°43/2012, MMA

4. CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES																
	En Meses <input checked="" type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																

ENTREGA REPORTES																
	En Meses <input type="checkbox"/>			En Semanas <input type="checkbox"/>			Desde la aprobación del programa de cumplimiento									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																

Por lo expuesto solicito, en mérito de lo señalado, se tenga por presentado plan de cumplimiento de conformidad a los artículos 6,42, 49 y demás normas pertinentes de la LO-SMA y D.S. N|30/2012 del Ministerio del Ambiente.



Eric Cristi Rodriguez
Abogado
Sodimac S.A.

COTIZACION N° 232812

RENTAS FALABELLA

OBRA: Luminarias DS 43 HC Copiapo

CONTACTO: Alejandro E Morales S

ILUMINACIÓN


VALENTINA WATKINS PORTER

Santa Elena de Huechuraba 1895, Huechuraba, Santiago


ITEM 1

Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	24	203004984*	PROY. LED HELIOS SMD 50W 3000K #21103 GRIS IP66 WES+ VISERA DS043 NEGRA		
				Subtotal item:	


ITEM 2

Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	4	203004985*	PROYE. LED HELIOS SMD 100W 3000K #21106 GRIS IP66 WES + VISERA DS043 NEGRA		
				Subtotal item:	

ITEM 3


Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	9	203004310*	LUM. PUBLICA ATLANTIS PRO 70W 3000K #80070 WESTINGHOUSE		
				Subtotal item:	

ITEM 4

Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	7	203004985*	PROYE. LED HELIOS SMD 100W 3000K #21106 GRIS IP66 WES + VISERA DS043 NEGRA		
				Subtotal item:	



ITEM 5 [Esta no estoy segura ya que no pude conseguir el modelo en la web]

Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	4	203004117*	LUMINARIA INDUSTRIAL WALLPACK LED 40W 3000K #79284 ASIMETRICA WESTINGHOUSE DS043		
				Subtotal item:	

ITEM 6

Imagen	Cant.	Código	Descripción	Precio	Subtotal
	1	N/A	TRANSPORTE A COPIAPÓ 3 PALLET / 400 KG.		
				Subtotal item:	

Neto:
IVA (19%):
Total:

ILUMINACIÓN



CONDICIONES COMERCIALES

1. PRECIOS

- Los precios son netos, en pesos chilenos.
- Los precios no incluyen IVA (impuesto al valor agregado) el cual será facturado por separado.

2. PLAZOS

- Los plazos de entrega previa confirmación de stock.

3. GARANTIA

- La garantía se aplica solamente al equipamiento y de considerarla los productos se deben entregar en nuestro Centro de Distribución ubicado Santa Elena de Huechuraba 1895, Huechuraba.
- La garantía no considera problemas debido a la instalación eléctrica o por mala manipulación de los mismos.
- Los equipos serán revisados para determinar la procedencia de la falla.
- Cada producto cuenta con un período de garantía distinto, el cual será presentado por su ejecutivo de ventas.

4. DESPACHO

- Productos puestos en Santiago.
- Despacho sobre \$100.000.

5. RETIRO CLIENTE

- Horario de 8:30 a 17:00 hrs.

6. VALIDEZ DE LA OFERTA

- Validez de la oferta: 15 días, a contar del 16/11/2020.

7. CÓDIGOS TEMPORALES

- El código temporal es solo referencial, no permite ejecución de transacciones comerciales. Consulte a su ejecutivo de ventas.



VALENTINA WATKINS

Manufacturas Eléctricas ByP - RUT: [REDACTED]
Santa Elena de Huechuraba 1895, Huechuraba, Santiago
Teléfono: (56 2) 2.8769400 - FAX: (56 2) 2.8769432
mail: contacto@byp.cl - Web: <http://www.byp.cl>



ILUMINACIÓN





SODIMAC S.A.

Avda. Eduardo Frei Montalva 3092 , Santiago , Renca , 8640195 ,
RM - Santiago , Chile

ORDEN DE COMPRA

Número orden de compra: 6400038667

Fecha de emisión: 19/11/2020

Revisión: 0

Hoja: 1 / 3

PROVEEDOR

1000016101 - MANUFACTURAS ELECTRICAS BYP LTDA - SANTA
ELENA DE HUECHURABA 1895 , Santiago , Huechuraba , 8580000 ,
Región Metropolitana , Chile

R.U.T. [REDACTED]

CONDICIONES COMERCIALES:**MONEDA: CLP****APROBADOR: Jorge Alejandro Valiente Olivares**

OBSERVACIONES: Suministro Y despacho de luminarias certificadas DS43
I-C052-20/013-MH.02.IN Contaminacion luminica
Contactar a Jefe de Proyectos Eric Valenzuela

POS.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	FECHA ENTREGA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
10		Suministro Y despacho de luminarias cert	***	1,00	18/11/2020	0	0
10-10	500000527	- 7610_LUMINARIAS EXTERIORES	UN	1,00	18/11/2020	[REDACTED]	[REDACTED]

TOTAL COSTO NETO:

[REDACTED]

%IVA:

19.00

IVA:

[REDACTED]

IMPUESTOS:

0

DESCUENTOS:

0

TOTAL:

[REDACTED]



ORDEN DE COMPRA

Comprador: Vanessa Marquez

SODIMAC S.A.

6400038667

Fecha de emisión: 19/11/2020

2 / 3

Avda. Eduardo Frei Montalva 3092 , Santiago ,
Renca , 8640195 , RM - Santiago , Chile

PROVEEDOR: 1000016101

POS.	DIRECCIÓN ENTREGA	CÓDIGO ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	UNIDAD	CANTIDAD
10	LOS CARRERA Nº 1175, CONCEPCIÓ , CONCEPCION , CONCEPCION , 4030000 , Región del Bío-Bío , Chile		Suministro Y despacho de luminarias cert	***	1,00



ORDEN DE COMPRA

Comprador: Vanessa Marquez

SODIMAC S.A.

6400038667

Fecha de emisión: 19/11/2020

3 / 3

PROVEEDOR: 100016101

Avda. Eduardo Frei Montalva 3092 , Santiago ,
Renca , 8640195 , RM - Santiago , Chile

CONDICIONES DE COMPRAVENTA: A continuación, se detallan las estipulaciones que rigen la compraventa celebrada por SODIMAC S.A.:

- 1) Sera requisito para la recepción de productos o mercadería, que vayan acompañados de lb correspondiente guía de despacho y/o factura
- 2) En toda factura emitida con motivo de esta compraventa debe indicarse el número de la orden de compra correspondiente. En caso de tratarse de una orden de compra relacionada a servicios, la factura deberá contener el número asignado a este servicio.
- 3) Las mercaderías o productos deberán ser entregadas al comprador en el lugar y fecha indicados por este. Estas condiciones podrán ser alteradas previo acuerdo de las partes.
- 4) Las facturas de mercadería y servicios serán recibidas por SODIMAC S.A. en su dirección de Avda. Eduardo Frei Montalva 3092 , Santiago , Renca , 8640195 , RM - Santiago , en los horarios fijados por SODIMAC S.A. para tal efecto. También se recibirán en esta dirección todas las notificaciones referidas a documentos relacionados a la compraventa celebrada con el proveedor.
- 5) Las mercaderías o productos a que se refiere una orden de compra serán recibidas en el estado en que las entrega el proveedor, siempre que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el comprador. Por lo anterior, después del recibo, si el comprador detectara sobrantes o mercaderías falladas, dañadas o no ajustadas a normativa, podrá devolverlas al proveedor. Si el comprador detectara faltantes de productos o mercaderías referidos en la Orden de Compra, entonces se redamará al proveedor de tal hecho, quedando obligado este a entregar el faltante.
- 6) Todo gasto o pago en que se deba incurrir con motivo de la devolución de productos o mercadería, será a cargo del proveedor.
- 7) El proveedor declara conocer el compromiso de las Empresas Falabella en cumplir estrictamente la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Decreto Ley N°211 sobre la defensa de la libre competencia. Este compromiso se traduce en la adopción de mecanismos para evitar los delitos descritos en las disposiciones antes referidas, especialmente el de soborno entre privados y cohecho, así como competir de manera libre, justa y leal, adoptando sus decisiones comerciales de manera independiente.